



ACOGESOLICITUD DE CAMBIO DE ARTE QUE INDICA, ACOGESOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE GABRIEL OSVALDO ALVARADO MUÑOZ Y AGREGA GLOSA SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, POR MOTIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 02 SET. 2020

R. EX. Nº

1677

VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por Gabriel Osvaldo Alvarado Muñoz con fecha 05 de agosto de 2020 y antecedentes aportados; Informe Técnico Nº 4045 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 17 de agosto de 2020; Memorandum Nº 168151 de fecha 12 de agosto de 2020; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo Nº 104, de 2012, Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones Nº 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de agosto de 2020, Gabriel Osvaldo Alvarado Muñoz, cédula de identidad Nº 8.700.968-8, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal **"STA TERESITA"**, RPA Nº 961683, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación **"PRINCESA MATILDA I"**, matrícula Nº 300 de Patache.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) *ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, *"La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).*

Que, el interesado solicita para los recursos atún aleta amarilla, atún aleta larga, atún chauchera y atún ojos grandes el cambio de arte y/o aparejo de pesca de palangre por enmalle, para los recursos cabrilla española y rollizo el cambio de arte y/o aparejo de pesca de trampa por línea de mano, para los recursos pejezorro y pez sol el cambio de arte y/o aparejo de pesca de palangre por espinel, y para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo el cambio de arte y/o aparejo de pesca de palangre por línea de mano, autorizados a la embarcación **"STA TERESITA"**, de conformidad con el artículo 5º del D.S. Nº 388 de 1995, cambios que se acogerán en lo resolutivo de este acto, toda vez que la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013, define estas especies con el arte y/o aparejo de pesca cuyo cambio se solicita para la región, por lo que se hace precedente el cambio, traspasándose estos recursos con dicho arte a la embarcación **"PRINCESA MATILDA I"**.



Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1577321 extendido por la Autoridad Marítima de Patache, con fecha 15 de junio de 2020, consigna que la embarcación menor denominada **"PRINCESA MATILDA I"** se encuentra con vigencia hasta el 15 de junio de 2021. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-Nº 1577320, extendido por la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 4.20 metros.

Que, se hace presente que la copia del anexo al certificado de matrícula A-Nº 1577325, de fecha 24 de junio de 2020, consigna que la embarcación sustituta **"PRINCESA MATILDA I"** no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, emitido por la Capitanía de Puerto de Patache.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida **"STA TERESITA"** y de la embarcación sustituta **"PRINCESA MATILDA I"**, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 388, en relación con el artículo 2º, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación **"PRINCESA MATILDA I"** cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

Que, teniendo presente que la embarcación a sustituir presenta en el registro la glosa de "según lo autorizado al buzo", la que se autorizará por esta sustitución, debido a que el armador se encuentra habilitado en los registros para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de BUZO, de conformidad a la Resolución Exenta Nº 09 de fecha 07 de Enero de 2015, citada en Vistos.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de cambio de arte o aparejo de pesca de palangre por enmalle respecto de los recursos atún aleta amarilla, atún aleta larga, atún chauchera y atún ojos grandes, de trampa por línea de mano respecto de los recursos cabrilla española y rollizo, de palangre por espinel respecto de los recursos pejezorro y pez sol, y de palangre por línea de mano respecto del recurso vidriola, palometa, dorado o toremo, según lo establecido en el artículo 5º del D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, de la embarcación **"STA TERESITA"**, RPA Nº 961683, traspasándose por tanto estas pesquerías con dicho arte, a la embarcación **"PRINCESA MATILDA I"**, matrícula Nº 300 de Patache, lo que se indicará en el Certificado de Inscripción en el Registro Artesanal que se señala en el punto 2.- de este acto.

2. Acógrese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Gabriel Osvaldo Alvarado Muñoz, cédula de identidad Nº 8.700.968-8, respecto de la embarcación **"STA TERESITA"**, RPA Nº 961683, la que se sustituye por la embarcación **"PRINCESA MATILDA I"**, matrícula Nº 300 de Patache, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **"PRINCESA MATILDA I"**, el que se adjunta a esta resolución.

3. Agrégase la glosa "según lo autorizado al buzo" al respectivo RPA que le sea asignado a la embarcación sustituta, debido a que el armador se encuentra habilitado en los registros, para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de BUZO.



4. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/rca

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Tarapaca
- Gobernación Marítima de Iquique
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.